

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO No. 152

Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: BEATRIZ ELENA MARTINEZ OTALVARO Y OTROS
Demandados: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ANDINA LTDA
SANDRO RIOS TORO
ALEIDA SOTO VINASCO
DIEGO FERNANDO JORDAN MARTINEZ
DIANA MARCELA CASTRILLON OREJUELA
NET GLOBAL LOGISTICS S.A.S
GRUPO GRB S.A.S.
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00012-00

Roldanillo Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda para tramitar proceso Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual- de la referencia.

ANTECEDENTES

En la fecha 1° de febrero del cursante año, fue presentada demanda genitora del proceso de la referencia.

Según el art. 90 del Código General del Proceso, es posible admitir las demandas que reúnan los requisitos formales establecidos en sus arts. 82 y 83 ibidem.

Por el contrario, hay lugar a su inadmisión, cuando no se reúnan dichos requisitos o no se acompañen a ella los anexos en el art. 84, y también, cuando no se reúnan los requisitos previstos en el art. 88 ibídem, para el caso de acumulación de pretensiones.

El ejercicio de revisión y verificación de requisitos se debe extender ahora a las exigencias introducidas por el Dcto. 806 de 2020.

Ahora bien, cuando se encuentran falencias relacionada con el cumplimiento de los requisitos, es deber del funcionario señalar los defectos detectados y conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanarlos, so pena de rechazo.

De la revisión del cuerpo de la demanda y sus anexos, se desprende que el demandante debe subsanar la demanda en las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que en el numeral 5° del acápite II de las pretensiones, se solicita que las sumas de dinero, que se ordene pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria y/o intereses moratorios, para compensar a los demandantes, el poder adquisitivo del peso colombiano y en el numeral 6° del mismo acápite pide pagar intereses corrientes sobre las sumas anotadas o las probados, a partir de la fecha de la sentencia y hasta cuando se verifica su pago.

Por tanto, deberá aclarar si pide indexación o intereses de mora y/o corrientes, dado que dichas prestaciones configuran una indebida acumulación.

2. Deberá aportar la dirección **física** para notificaciones de la señora Beatriz Elena Martínez Otálvaro. Del mismo modo, indicará la dirección **física** del apoderado, conforme lo exige el num. 10 del art. 82 del CGP.

3. Deberá aportar de manera nítida el registro civil de defunción del menor, dado que el obrante en el expediente digital, resulta ilegible; lo mismo ocurre con los registros civiles que fueron tomados del libro de varios que reposan, ya sea en la Registraduría Municipal del Estado Civil o la respectiva notaría.

4. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá aportar el envío por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda referida, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. HECTOR FABIO GALLEGO CASADIEGO**, abogado, identificado con la CC. 18.614.356 y TP. 337.411 del CJS, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 022 DEL 14 DE MARZO DE 2022</u> HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario

Código de verificación: **b1da8d5470cd35fe92c3246bbbfa71a9cef66c5dc238b5ccc77c938071532dd4**
Documento generado en 11/03/2022 05:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>